



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de marzo del año 2018, Ministerio de Salud, luego de recibida solicitud de información marcada con la referencia MINSAL/214, requiere lo siguiente:

“registro de atención medica al señor Elmer Bladimir Abarca Bermudez, que fue baleado por agresión con arma de fuego en el año 2002, la edad actual es de 38 años porque nació el 8 de febrero de 1980, el señor Abarca Bermudez es mi primo y dicho documento lo necesitamos para tramite legal fuera de nuestro país”

Luego de analizar la solicitud de mérito, el suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento

II) Al analizar el fondo de lo requerido, nota el suscrito que la solicitante requiere datos clínicos de una persona distinta a ella, y de la que afirma unicamente ser su “primo” sin embargo ello no le faculta para requerir datos personales y por lo tanto confidenciales del señor Abarca Bermudez, sin estar legalmente facultada para ello.

Se recuerda que a la luz de la Ley de Acceso a la Información Pública, los expediente clínicos solamente pueden ser requeridos por el titular de los mismos o por persona legalmente facultada por medio de poder con clausula especial para tal propósito.

III) Por lo tanto en el presente caso previo a admitir la solicitud, debe en primer lugar aclarar la señora Lara Mena, si el titular de la información se encuentra o no con vida, en el primer caso debe ser el señor Abarca Bermudez, quien requiera la información ya sea por si mismo o por medio de tercera persona con poder que le faculte a ello.

En caso contrario deberán presentar partida de defunción de la persona que pretenden obtener datos clínicos, y además acreditar vinculo familiar en primer o segundo grado es decir padre, madre o hijo.

III) Se trae a cuenta que para todo tramite ante esta oficina se debe anexar copia copia del respectivo Documento Único de Identidad, requisito indispensable según la ley para admitir su solicitud, además de plasmar su firma en la solicitud.

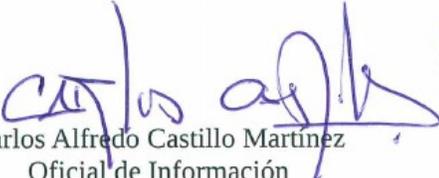
En tal sentido; El suscrito **RESUELVE:**

I) Prevenir a la señora LISSETTE MARGARITA LARA MENA , anexe a la presente solicitud copia del Poder que le faculta a tramitar información personal y por ende confidencial del señor Abarca Bermudez.

II) Siendo que la entrega de expedientes clínicos solamente puede tramitarla la titular de la misma, o persona debidamente autorizada por aquella, ya que la entrega de dichos documentos es personal por su carácter confidencia, por ello en casos donde el titular de la misma ha fallecido, debe anexarse partida de defunción y establecer vinculo familiar, si ese fuera el caso

El plazo para subsanar esta prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud en cuanto al punto en mención.

NOTIFIQUESE:


Carlos Alfredo Castillo Martinez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123